

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1104-16

RECOMENDACIÓN

NÚMERO:	R-VG-0004-17	
QUEJOSO:	Q1	
	CDHEH-VG-1104-16	
EXPEDIENTE:		
AUTORIDADES INVOLUCRADAS:	A1	
HECHOS VIOLATORIOS:	EXIGENCIA FUNDAMENTACIÓN.	SIN

Pachuca de Soto, Hidalgo, dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

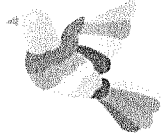
**H. ASAMBLEA MUNICIPAL
SAN SALVADOR, HIDALGO.
P R E S E N T E .**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por Q1 en contra de A1, delegado de la comunidad de Demacú, municipio de San Salvador, Hidalgo. Por lo anterior, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se inició la presente queja con la comparecencia de Q1, quien manifestó que tiene unos terrenos y una casita en Demacú, municipio de San Salvador, a donde va cada ocho días pues radica en esta ciudad, pero el delegado de nombre A1, le pide cantidades de hasta tres mil pesos para obras y mejoras del pueblo, así como hacer faenas, todo lo cual considera por su edad



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1104-16

-sesenta y nueve años-, ya no puede hacer y el dinero que se le pide lo necesita para su salud.

Añadió que no se niega a dar cooperaciones pero acordes a lo que tiene; sin embargo, el Delegado, junto con otra persona –de la comunidad-, le han dicho que si no da el dinero lo van a detener o encarcelar e incluso lo intentaron asegurar para meterlo a la cárcel de Demacú, pero luego lo dejaron ir (fojas 3 a 7).

2.- Por medio del oficio 02036, notificado el dos de mayo del presente año, se notificó al peticionario la radiación de la presente queja (foja 8).

3.- Mediante oficio 02037, notificado el diez de mayo del año en curso, se solicitó a A1, delegado de Demacú, que rindiera un informe sobre los hechos que se le atribuyeron, documento que se dejó en la puerta del domicilio de la autoridad involucrada como se observa de la razón actuarial respectiva (fojas 9 y 10).

4.- Por medio del oficio 02519, notificado el cuatro de junio de dos mil dieciséis, se solicitó a la autoridad involucrada, por segunda ocasión, un informe sobre los hechos que se le atribuyeron (foja 11).

5.- Mediante oficio 02735, notificado el dieciséis de junio del presente año, se citó a A1 para que compareciera ante este Organismo (foja 12).

6.- El veinte de junio del presente año, transcurrió el día sin que se compareciera la autoridad involucrada a pesar de haber sido debidamente notificado, de lo cual se dio fe mediante acta circunstanciada (foja 13).

7.- El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, personal jurídico se comunicó telefónicamente a la Presidencia Municipal de San Salvador, donde respondió la llamada el licenciado T1, adscrito al área jurídica de la referida residencia, a quien se explicó que el Delegado de Demacú no respondió a los requerimientos de informe ni compareció ante el citatorio que le fue notificado, a lo cual respondió que es una persona muy renuente, por lo que se le solicitó informara al referido Delegado que compareciera ante esta Comisión el viernes veinticuatro de junio del presente año a las nueve horas, respondiendo que se lo comunicaría (foja 14).

8.- El veinticuatro de junio del presente año, transcurrió sin que el Delegado de Demacú compareciera ante esta Comisión (foja 15).

9.- El seis de julio del año en curso, se estableció comunicación telefónica con el licenciado T1, adscrito al departamento jurídico de la Presidencia Municipal de San Salvador, a quien se hizo saber que el delegado de Demacú no compareció ante esta Comisión, a lo cual respondió que le diría de nuevo que acudiera (foja 17).



10.- El trece de julio de dos mil dieciséis, se estableció comunicación telefónica con el licenciado T1, adscrito al área jurídica de la Presidencia Municipal de San Salvador, a quien se cuestionó si dialogó con A1, delegado de Demacú, a lo que respondió que sí, pero que no había forma porque es una persona muy renuente y solicitó que esta Comisión emita las recomendaciones que considere necesarias (foja 18).

11.- Por medio del oficio 03273, notificado el catorce de julio del presente año, se solicitó al ciudadano T2, entonces presidente municipal de San Salvador, que indicara al Delegado de Demacú rindiera un informe sobre los hechos que se le atribuyeron (foja 19).

12.- Mediante oficio 03431, notificado el dos de agosto del año en curso, se citó a A1, delegado de Demacú, municipio de San Salvador, para que compareciera ante esta Comisión (fojas 20 y 21).

13.- El veintitrés de agosto del presente año, personal jurídico de este Organismo se constituyó en la Presidencia Municipal de San Salvador, donde dialogó con el licenciado T3, quien entonces fungía como secretario municipal en la anterior administración, a quien se expuso la problemática del presente expediente y manifestó que, en la comunidad de Demacú, por usos y costumbres, durante años se ha llevado a cabo el tipo de actos que el quejoso señala y, de no hacer cumplir los acuerdos de asamblea, el mismo Delegado es multado o incluso encarcelado en la misma comunidad pues tienen su delegación.

Añadió que, si una persona no llega a cumplir con faenas o cooperaciones, la misma asamblea determina llevar a cabo acciones como pasar a las casas de los morosos y “decomisar” lo que encuentren como borregos, tanques de gas, motocicletas o bicicletas y les dan un plazo, si en el mismo no cumplen con su cooperación venden el bien y de ahí se cobran.

En el caso de adultos mayores, si no tienen hijos que respondan por las cooperaciones y faenas las paga el adulto mayor, tomando siempre en cuenta si el adulto tiene propiedades como es el caso del señor Q1, quien cuenta con ejido y es persona jubilada, siendo ingeniero y, por lo tanto, si lo obligan a pagar sus cooperaciones y faenas, caso contrario de un adulto mayor que no cuente con propiedades ni ejerza ninguna profesión.

Dijo también que apenas se estaba enterando de este asunto, pero son comunes casos como el presente, siendo renuente el Delegado en acudir a este tipo de citatorios porque la gente de su comunidad le dice “no vayas” y si desobedece a él lo meten a la



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1104-16

cárcel. Agregó que no tuvo conocimiento del informe solicitado al Presidente Municipal vía oficio 03273 (foja 22).

14.- El doce de septiembre de dos mil dieciséis, en diferentes horarios, se intentó establecer comunicación telefónica a la Presidencia de San Salvador, para tratar de dialogar con el secretario general municipal sobre la presente queja, sin que ello fuera posible toda vez que las llamadas nunca fueron contestadas (foja 23).

15.- El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en varias ocasiones durante el día, se intentó establecer comunicación telefónica a la Presidencia Municipal de San Salvador, con el fin de dialogar sobre la presente queja pero no fue posible toda vez que no contestaron las llamadas (foja 24).

16.- El seis de octubre del año en curso, se intentó establecer comunicación telefónica a la Presidencia Municipal de San Salvador, con el propósito de obtener una cita con el secretario general municipal, sin que ello fuera posible toda vez que las llamadas nunca fueron respondidas (foja 25).

17.- El siete de octubre de dos mil dieciséis, se estableció comunicación telefónica con el profesor T4, secretario general municipal del Ayuntamiento de San Salvador, a quien se solicitó una cita para dialogar sobre la presente queja, a lo cual señaló el lunes diez de octubre del presente año a las trece horas en la Presidencia Municipal (foja 26).

18.- El diez de octubre del presente año, acudió a esta Comisión el profesor T4, secretario general municipal del Ayuntamiento de San Salvador, quien una vez enterado del presente asunto, solicitó copia simple del presente expediente para dialogar con su Presidenta Municipal respecto al mismo y estar en posibilidad de contestar lo antes posible (foja 27 y 28).

19.- El veinticinco de octubre del año en curso, se estableció comunicación telefónica con Q1, quejoso en el presente expediente, a quien se cuestionó qué persona vive en su casa de Demacú cuando él no está allá, a lo cual respondió que nadie pues cuatro días él se queda allá y tres días la casa está sola, pues él va a trabajar dos terrenos que tiene en Demacú y los cultiva; también a preguntas respondió que es pensionado y vive de todo eso. Se le cuestionó si es profesionista a lo cual señaló que sí pues terminó la carrera de ingeniería industrial en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. A la pregunta de si sé le han vulnerado algunos derechos como quitarle servicios señaló que hay un drenaje pero no lo dejaron conectarse a él, por lo que sus aguas negras las manda a un canal. Añadió que solo desea que el Delegado “no se pase de listo” con las personas adultas mayores y espera que se le llame la atención (foja 29).



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1104-16

20.- El doce de octubre de dos mil dieciséis, se estableció comunicación telefónica con el profesor T4, secretario general municipal del Ayuntamiento de San Salvador, a quien se cuestionó si ya dialogó con la Presidenta Municipal sobre la presente queja, a lo cual respondió que no tenía hasta el momento una respuesta (foja 39).

21.- El diecisiete de octubre del presente año, se estableció comunicación telefónica con el profesor T4, secretario general municipal del Ayuntamiento de San Salvador, a quien se cuestionó si ya había una respuesta de la Presidenta Municipal respecto a la presente queja a lo cual respondió que sí, que “no hay nada qué hacer”, por lo que se le informó que así se asentaría en el acta circunstanciada correspondiente (foja 31).

22.- El siete de noviembre de dos mil dieciséis, fue emitida la Propuesta de Solución PS-VG-0138-16 (fojas 32 a 40), la cual se notificó al superior jerárquico de la autoridad involucrada el doce de enero de dos mil diecisiete, sin haber recibido respuesta, en donde se propusieron a la profesora T5, presidenta Municipal de San Salvador, los siguientes puntos de solución:

PRIMERO.- Establecer una mesa de diálogo entre el Delegado, los vecinos de la comunidad de Demacú y el quejoso, para que se concientice a sus habitantes y autoridades de la importancia que tiene el respeto a los derechos humanos de las personas para vivir en plena armonía comunitaria, especialmente de los adultos mayores.

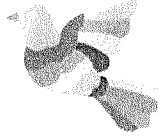
SEGUNDO.- Esta Comisión programará capacitación en el tema de los derechos humanos, a los delegados y personas de las comunidades del municipio de San Salvador, para que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de los acuerdos tomados, impere el conocimiento de los derechos humanos y de la importancia de responder y coadyuvar con los asuntos competencia de este Organismo protector de los derechos humanos, para lo cual se pone a su disposición los servicios que brinda la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión.

23.- Por medio del oficio 01337, notificado a la autoridad involucrada el treinta y uno de marzo del presente año, se le solicitó informara sobre su aceptación o no de la misma, sin que se haya recibido ninguna respuesta en esta Comisión (foja 44).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- 1) Queja iniciada por Q1 (fojas 1 a 7).



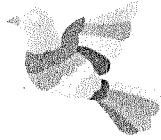
- 2) Radicación de queja (foja 8).
- 3) Solicitud de informe (fojas 9 y 10).
- 4) Segundo requerimiento de informe (foja 11)
- 5) Citatorio a autoridad involucrada (foja 12).
- 6) Actas circunstanciadas (fojas 13 a 18).
- 7) Solicitud de informe a superior jerárquico (foja 19).
- 8) Citatorio a autoridad involucrada (fojas 20 y 21).
- 9) Diligencia (foja 22).
- 10) Actas circunstanciadas (fojas 23 a 26).
- 11) Comparecencia de Secretario Municipal (fojas 27 y 28).
- 12) Actas circunstanciadas (fojas 29 a 31).
- 13) Propuesta de solución PS-VG-0138-16 (fojas 32 a 40).
- 14) Notificación de Propuesta de Solución al quejoso (fojas 41 y 42).
- 15) Notificación de Propuesta de Solución a superior jerárquico (foja 43).

SITUACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la CDHEH.- La competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos manifestados en principio por Q1 y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso, por lo que, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos y, sin soslayar el hecho de que la autoridad involucrada omitió responder a los informes que esta Comisión le solicitó y de comparecer a los citatorios que le notificó, se concluye que se han vulnerado los derechos humanos del quejoso.

Del análisis de los antecedentes, y en específico lo narrado por el quejoso Q1 se duele de que el Delegado de Demacú, donde tiene una casa en la cual vive unos días a la semana, le pide que de cooperaciones en dinero y que haga faenas, cosas que ya no puede realizar por ser una persona de la tercera edad, amenazándolo que lo van a detener si no otorga ese dinero o realiza esas faenas.

Por ello, se han analizado los hechos violatorios de exigencia sin fundamentación y violación a los derechos de las personas de la tercera edad, que según el Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos, de la



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1104-16

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, se entienden, el primero de ellos, como la realización u omisión de una acción o la exigencia o permisión de hacer o dejar de hacer algo a un particular, por parte de autoridad o servidor público no facultado para ello por ninguna disposición legal, que afecte los derechos de terceros.

Mientras que la violación a los derechos de las personas de la tercera edad, se entiende como toda acción u omisión indebida, por la que se vulnera cualquiera de los Derechos Humanos protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser persona mayor de sesenta años, realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o, de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero (...).

Cabe destacar que esta Comisión de Derechos Humanos solicitó informe en dos ocasiones al Delegado de Demacú, lo citó dos veces para que rindiera su informe por comparecencia y también se le requirió por medio de la Presidencia Municipal de San Salvador, cuando había una administración distinta a la actual, sin que dichas solicitudes fueran atendidas de ninguna manera, por lo que se advierte que la autoridad involucrada no concedió la relevancia debida al caso y, debido a ello, no se cuenta con respuesta alguna por parte de la autoridad involucrada sobre la presente queja en donde hubiese negado los hechos o, en su caso, demostrado las facultades para su actuación o la fundamentación de la misma.

Ahora bien, cuando personal jurídico de esta Comisión entrevistó al Secretario General Municipal de la anterior administración de San Salvador, dijo que es verdad que durante años, por usos y costumbres, se han llevado a cabo actos como los que narró el quejoso, pues si una persona no llega a cumplir con faenas y cooperaciones, la asamblea determina que se “decomisen” bienes a quienes no las pagan para venderlos si no lo hacen, siendo que para el caso de los adultos mayores, cuando tienen propiedades y como el quejoso, que es ingeniero jubilado, sí lo obligan a pagar cooperaciones y faenas.

Por otra parte, el Secretario General Municipal de la actual administración de San Salvador, informó a este Organismo que, tras exponer la problemática de la presente queja a la actual Presidenta Municipal, ésta le manifestó que no había nada qué hacer, tal como se asentó en acta circunstanciada.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1104-16

Atentos a lo anterior, al no contarse con respuesta de la autoridad involucrada a las solicitudes de informe que le fueron requeridas y, en base a que fue una autoridad municipal quien informó que, en efecto, se realizan actos como los que narró el quejoso, consistentes en obligar a las personas, aún adultos mayores, a pagar cooperaciones en numerario y realizar faenas o de lo contrario pagar, este Organismo tiene por ciertos los hechos señalados por el quejoso, esto es, que el Delegado de Demacú le ha pedido cooperaciones y le ha exigido que haga faenas, por lo que se tuvo por cierto que se han vulnerado sus derechos humanos, tal como lo disponen los siguientes artículos:

Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

Artículo 75.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoya, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva de la autoridad o servidor público involucrado, tendrá el efecto de que la Comisión presumirá como ciertos los hechos materia de la denuncia, salvo prueba en contrario.

Reglamento de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo:

Artículo 97.- (Pruebas de la autoridad, servidoras y servidores públicos en el informe)

(...)

La autoridad, servidora o servidor público que no rinda el informe fundará la presunción de que los hechos denunciados en su contra son ciertos. La Comisión informará al superior jerárquico de la autoridad respecto de su actitud omisa para que tome las medidas que conforme a su competencia procedan.

En caso de que transcurridos quince días de que la superioridad jerárquica de la autoridad reciba el requerimiento de información y no se reciba información o documentación alguna en respuesta, la Comisión dará por ciertos los hechos motivo de la queja y solicitará se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Sin que pase inadvertido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, reconoce los usos y costumbres de los pueblos, pero éstos no pueden estar por encima de lo que se estipula en la legislación; es decir, ese reconocimiento no implica que las comunidades puedan regirse por sus propios códigos de conducta, ajenos o incluso contrarios a las leyes que provienen de los órganos legalmente facultados para expedirlas.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 1.- (...)



En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 11.- Toda persona tiene derechos para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y **mudar de residencia**, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

No solamente en la legislación interna se reconocen estos derechos, también se encuentran contemplados en diversos Instrumentos Internacionales.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

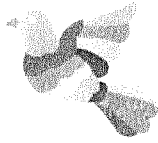
Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

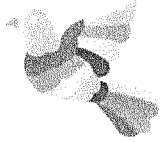


Es importante mencionar que los derechos consagrados en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo pueden estar subordinados a las facultades de la autoridad judicial en casos de responsabilidad criminal o civil, lo cual no acontece en el presente asunto, pues fue el Delegado de la comunidad de Demacú, quien dijo al quejoso que debe pagar cooperaciones en cantidades de hasta tres mil pesos o hacer faenas -ello para habitar en paz su terreno los días que se queda ahí-, determinación que de ninguna manera se adecua a los derechos contemplados en las leyes e instrumentos internacionales invocados, pues no existe sustento legal alguno para obligarlo a realizar pagos de cooperaciones y faenas desproporcionadas, aunado a que no se puede decir que continuamente use los servicios y beneficios de esa comunidad pues solo vive ahí cuatro días a la semana.

En ese sentido, fue que se emitió la Propuesta de Solución PS-VG-0138-16, a la cual no hubo respuesta, no obstante que, en el oficio de notificación de la Propuesta de Solución referida, le fue señalado al superior jerárquico de la autoridad involucrada el contenido del artículo 83 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como tampoco dio respuesta al requerimiento que le fue notificado vía oficio 01337 el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, ante las acciones y omisiones de la autoridad involucrada, esta Comisión de Derechos Humanos considera que se han vulnerado los derechos humanos de Q1, por lo a efecto de que se garantice el derecho del usuario a que la autoridad involucrada no le exija cooperaciones y faenas sin fundamentación, máxime que es una persona de la tercera edad, de acuerdo con lo dispuesto por el 47 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, una vez concluida la investigación y agotado el procedimiento regulado por el capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del estado de Hidalgo, tal como lo constriñen el artículo 83, 84 y 85 del mismo ordenamiento, la propuesta de solución debe elevarse a recomendación en virtud de no haber sido aceptada y por ende tampoco cumplida, por lo que a ustedes, Asamblea Municipal de San Salvador, Hidalgo, respetuosamente se:

RECOMIENDA



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

EXPEDIENTE: CDHEH-VG-1104-16

PRIMERO.- Establecer, a la brevedad, una mesa de diálogo entre el Delegado, los vecinos de la comunidad de Demacú y el quejoso, para que se concientice a sus habitantes y autoridades de la importancia que tiene el respeto a los derechos humanos de las personas para vivir en plena armonía comunitaria, especialmente de los adultos mayores.

SEGUNDO.- De considerarlo pertinente, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, queda a sus órdenes, para brindar capacitaciones a delegados y subdelegados municipales, en especial de la comunidad de Demacú, municipio de San Salvador, en materia de derechos humanos, con el objeto de que transmitan a los integrantes de esta comunidad, la información recibida.

Notifíquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de este organismo la presente Recomendación.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberán hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
PRESIDENTE.**

HBVA/LCG